

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0987/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

01/03/2023



Palabras clave

Paquete económico, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Documentos, Servidores públicos, Tiempo excedente, Extemporáneo.



Solicitud

Solicito información y documentos referentes al “tiempo excedente”, correspondiente al presupuesto de 2022.



Respuesta

El Sujeto Obligado señalo ser parcialmente competente.



Inconformidad de la Respuesta

*“La entrega de la información es parcial e incompleta. esto viola mi derecho humano al acceso a la información.”
(Sic)*



Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notifica la respuesta el doce de enero del dos mil veintitrés, por lo qué, el recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del trece de enero al dos de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día quince de febrero del año en curso, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0987/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN por extemporáneo* el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número **090162822004422**, realizada a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	3
RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090162822004422**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“En estos días en los que se esta discutiendo el paquete económico etc., del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 –se anexa para que salte a la vista-, necesito me entreguen el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”.

Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente, asimismo requiero:

- a) *Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.*
- b) *Cuanto fue el monto.*

*En lo que va del año 2022, necesito al nombre de los servidores públicos completo, adscripción, cargo, nivel, que les fue asignado tiempo excedente. De esos servidores públicos, en el orden que quieran necesito la versión pública de cualquiera de esos servidores públicos en el orden que se les pegue la gana LOS COMPROBANTES**

DE PAGO DE DICHO TIEMPO EXCEDENTE (recibo, certificado o como le llamen ahí)

* los que solicitamos información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean los burócratas.

-----En el último año que asignaron tiempo excedente**, necesito UNICAMENTE la parte del documento donde se describa cuanto excedente fue asignado a la secretaría de finanzas:

a) Del tiempo excedente necesito la cantidad total en pesos que fue asignada/autorizada en ese último año en que todavía pagaron tiempo excedente únicamente a la secretaria de finanzas.

b) Monto asignado a cada una de las secretarías que conforman a la secretaria de administración y finanzas por concepto de tiempo excedente y el documento que lo ampare, incluyendo a la tesorería del distrito federal.

**conforme a sus registros, archivos etc. Ustedes deben de saber en qué año fue el último que se asignó todavía tiempo excedente.

-----nombre de la dependencia que autoriza el techo presupuestal para el año 2023.

---Requiero el documento (UNICAMENTE LA PARTE DONDE SE DESCRIBA/FUNDAMENTE/RAZONE/MOTIVE etc.), por el cual para el año 2022 no fue asignado tiempo excedente a la secretaria de administración y finanzas del distrito federal.

a) En caso de que si se haya asignado, necesito saber el monto total asignado para el 2022.

b) El monto asignado para cada una de las secretarias que conforman la secretaria de finanzas incluyendo la tesorería

c) Nombre de los burócratas y nombre de adscripción que se les asigno tiempo excedente.

-SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.

--SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado)

---Si no asignaron tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es por que las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas como payasito, caso contrario, señale a específicamente a donde se destino el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora donde están esos millones (más-menos), no me vayan a salir con que no tienen la información por que entonces pensaría que es para financiar la "campaña" de la jefa de gobierno para irse a la silla grande.

----Pienso que las finanzas van muy mal y si supuestamente en el informe de gobierno todo "va bien", necesito FUNDADO y MOTIVADO por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, es acaso que no hay dinero?." (sic)

1.2. Respuesta. El de enero, el Sujeto Obligado - a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -, notificó a la parte recurrente el oficio SAF/DGACH/SCP/0022/2023, de fecha once de enero, en el que manifiesta que es parcialmente competente.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“La entrega de la información es parcial e incompleta. esto viola mi derecho humano al acceso a la información.” (sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra

establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día quince de febrero**, en contra de la respuesta notificada en fecha doce de enero, **es decir, ocho días hábiles posteriores de haberse notificado de la respuesta, fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I**, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic)*

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El Sujeto Obligado emitió y notifico respuesta, el doce de enero, dentro del plazo conferido para tales efectos, de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la Ley de Transparencia.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el plazo de quince días previsto transcurrió del trece de enero al dos de febrero de dos mil veintitrés, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia,

En síntesis, el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha quince de febrero, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día dos de febrero, es decir, ocho días hábiles posteriores al término, toda vez que, el sujeto obligado había notificado la respuesta el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, como se muestra en el siguiente calendario:

Enero 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			12*	➤ 13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
Febrero 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2** ◀	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15***				

*Fecha de notificación de respuesta al recurrente

**Término para presentar el recurso de revisión

***Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso

➤◀ Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

◊ Días inhábiles

De lo anterior se desprende que del agravio manifestado por la persona recurrente no actualiza ninguno de los supuestos de los artículos 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**